

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1053

29 de abril de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para establecer como política pública del estado que las necesidades de servicios profesionales que tenga cualquier agencia del gobierno central o corporación pública se debe atender con los recursos profesionales que forman parte del personal de carrera del servicio público o de alguna corporación pública; enmendar el Artículo 3, inciso (b)(2), de la Ley 147-1980, según enmendada para añadir un nuevo párrafo (N); y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación aquí propuesta tiene como objetivo atender una de las preocupaciones en torno a la crisis fiscal del gobierno: la autorización de cuantiosas sumas de dinero para la contratación de servicios externos. Esta Ley establece como política pública que las agencias del gobierno sólo puedan contratar servicios profesionales si se certifica que el servicio requerido no puede ser provisto por la misma agencia u otra agencia o entidad gubernamental, incluyendo al sistema universitario del estado.

En el caso del gobierno central - las agencias que se financian de las asignaciones al Fondo General- la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá un mecanismo de fiscalización para asegurarse que se cumpla con la política pública establecida; en el caso de las corporaciones públicas se instruye a los funcionarios gubernamentales miembros de sus Juntas de Directores a que promuevan dentro de las mismas la aprobación de la reglamentación pertinente conducente al mismo objetivo. Además se autoriza a OGP a coordinar con las Corporaciones Públicas y con la Universidad de Puerto Rico cómo se reglamentaría la prestación de servicios entre las

agencias. Esta facultad es compatible con lo dispuesto en el Artículo 3, inciso (b)(6)(C), de la Ley 147-1980, según enmendada que dispone que OGP puede: “Requerir a las agencias la participación en proyectos multi-agenciales dirigidos a lograr economía, eficiencia y efectividad.”

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se establece como política pública del estado que las necesidades de servicios
2 profesionales que tenga cualquier agencia del gobierno central o corporación pública se debe
3 suministrar con los recursos profesionales que forman parte del personal de carrera del
4 servicio público o de alguna corporación pública o que pueda ser contratado, mediante el
5 mecanismo que esta ley provee, a través de la Universidad de Puerto Rico. En el caso de las
6 corporaciones públicas se ordena a los funcionarios del estado miembros de sus juntas de
7 directores a que se radique y se considere por las mismas la reglamentación conducente a ese
8 objetivo.

9 Artículo 2. – Dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta ley o antes del 1ero. de julio
10 de 2014, lo que ocurra más tarde, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, preparará un
11 inventario de los recursos profesionales en las siguientes áreas: ingeniería- en sus diversas
12 ramas, gerencia, finanzas, contabilidad, economía, derecho, arquitectura, sicología, trabajo
13 social, medicina, que existen en todas las agencias del gobierno central y corporaciones
14 públicas, incluyendo la Universidad de Puerto Rico; y además realizará un inventario de
15 todos los contratos de esos servicios profesionales efectuados por esas mismas agencias para
16 preparar un informe sobre la capacidad de ofrecer esos servicios por parte del estado sin
17 necesidad de contratar fuera de las agencias.

18 Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a solicitar y obtener la
19 información pertinente para cumplir con esta disposición de todas las agencias del gobierno

1 central y de las corporaciones públicas, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, conforme
2 al Artículo 3, inciso (b)(3)(B) de la Ley Número 147-1980, según enmendada. Esta
3 información será revisada anualmente y constará en los informes que conforme a la ley la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar.

5 Artículo 3.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a coordinar con las
6 agencias del gobierno central, las corporaciones públicas que así lo permitan en su
7 reglamentación interna, y con la Universidad de Puerto Rico el establecimiento de un
8 Reglamento para la contratación de servicios profesionales que se ofrecería como parte de la
9 carga regular de trabajo de los profesionales así contratados y que no conllevaría la
10 consignación de asignaciones especiales dentro del presupuesto del Gobierno Central. Nada
11 impide que en el caso de los servicios contratados a corporaciones públicas, éstas puedan
12 proveer alguna remuneración adicional si la realidad fiscal y los contratos laborales lo
13 permiten o requieren.

14 La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá treinta (30) días a partir de la preparación
15 del informe requerido en el Artículo 2 de esta Ley para establecer el Reglamento para la
16 contratación interna, según dispuesto en el párrafo anterior.

17 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 3, inciso (b)(2), de la Ley 147 de 18 de junio de
18 1980, según enmendada para añadir un nuevo párrafo (N) que lea como sigue:

19 “Artículo 3. Facultades y Deberes

20 (a)...

21 (b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

22 (A)...

1 (N) Autorizar la contratación privada de servicios profesionales a la agencia
2 que lo solicite sólo cuando se certifique por ésta que los servicios no pudieron ser
3 obtenidos en otra agencia gubernamental o en la Universidad de Puerto Rico y la
4 Oficina lo haya podido constatar con la información disponible.”

5 Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.